



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 127

Miraflores, 05 de agosto del 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, actualmente tanto las áreas de jardín y los árboles en las grandes ciudades, son altamente valorados por los beneficios que brindan a sus habitantes mejorando sustancialmente su calidad de vida, y como en el caso de los árboles, por el sentido histórico que adquieren debido a la longevidad que muchos de ellos han alcanzado;

Que, el Código del Medio Ambiente (Decreto Legislativo N°613 del 07 de Setiembre de 1990), responde a la necesidad de una legislación que garantice la preservación del ambiente en general;

Que, la presencia de jardines y árboles en áreas públicas, plantea la necesidad de trabajar técnicamente en su manejo integral y garantizar su adecuada conservación, a fin de optimizar sus beneficios y funcionalidad en el medio urbano. La Ley Orgánica de Municipalidades, (Ley N°27972 del 27 de mayo del 2003), establece la responsabilidad absoluta de la Municipalidad en este aspecto así como su obligación de velar por la seguridad ciudadana y la conservación de los bienes de dominio público, por lo que debe tomar las medidas que conlleven a cumplir simultáneamente dichos objetivos;

Que, existe igualmente una preocupación permanente de la población por preservar su medio ambiente circundante, pero tratándose de áreas de dominio público esta participación debe ser controlada y regulada por la Municipalidad ello a fin de evitar que se generen situaciones caóticas en desmedro del bienestar de la comunidad. El Código del Medio Ambiente establece los derechos de la población con respecto al medio ambiente circundante así como su obligación de participar y comunicar a las autoridades respectivas los actos lesivos contra el mismo;

Que, asimismo es necesario establecer los procedimientos adecuados que permitan al contribuyente acceder a los diferentes servicios respecto a los jardines y árboles ubicados en áreas públicas que brinda la Municipalidad, los que actualmente no figuran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

aprobado para el presente año mediante la Ordenanza N°102 del 1° de Abril del 2002 de la Municipalidad de Miraflores;

Que, finalmente es importante indicar que actualmente sólo existe como antecedente la Ordenanza N°011 de 1994 dictaminada por la Municipalidad de Miraflores respecto a la reglamentación de la modificación de bermas laterales para uso como estacionamiento vehicular, no habiendo otras que se refieran en general al manejo de sus jardines y árboles públicos, (aún siendo el distrito líder en el ámbito nacional), por lo que los esfuerzos realizados por la Subdirección de Áreas Verdes para asumir íntegramente sus funciones al respecto, se ven obstaculizados permanentemente por este gran vacío;

Que, es en este contexto que se propone la siguiente ordenanza regulando el manejo de los jardines y árboles ubicados en las áreas públicas y la tenencia de plantas en propiedad privada que afecten negativamente áreas públicas o a quienes transitan por las mismas, para el Distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo ha aprobado por **UNANIMIDAD** la siguiente;

ORDENANZA

REGULACIÓN DEL MANEJO DE LOS JARDINES Y ÁRBOLES UBICADOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS Y LA TENENCIA DE PLANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE ÁREAS PÚBLICAS Y/O A QUIENES TRANSITAN POR LAS MISMAS, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TITULO PRELIMINAR CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente ordenanza rige todo espacio de jardín y árbol ubicado en las áreas públicas del Distrito de Miraflores, siendo los principales espacios públicos donde ellos se ubican los siguientes:

- a) Parques, óvalos y triángulos
- b) Terrazas de acantilados
- c) Plazas, paseos y pasajes
- d) Bermas centrales
- e) Bermas laterales
- f) Jardines de aislamiento
- g) Otros análogos a los anteriormente indicados.

Artículo 2°.- En lo relacionado al control de la tenencia de plantas ubicadas en propiedad privada que afecten negativamente áreas públicas o a quienes



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

transitan por ellas, igualmente el ámbito de acción es la jurisdicción del Distrito de Miraflores

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente norma:

- a) Reglamentar lo referente al manejo y prestación de los servicios que corresponden a los jardines y los árboles públicos.
- b) Ordenar los alcances de la participación vecinal en los aspectos relacionados al manejo de jardines y árboles públicos, a través de los canales previstos en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Regular las actividades y acciones que puedan comprometer el uso o afectación de jardines y árboles públicos, a fin de garantizar la adecuada preservación de los mismos.
- d) Establecer las disposiciones para el control de plantas ubicadas en propiedad privada que afecten negativamente áreas públicas o a quienes la transitan.

Artículo 4°.- En los aspectos relacionados a la preservación, la presente ordenanza se extiende a la flora no cultivada que se desarrolla en espacios no urbanizados del distrito, tales como playas y acantilados.

Artículo 5°.- Para efectos de la presente ordenanza entiéndase como:

- a) Planta de cobertura: todo tipo de césped o plantas de tamaño y desarrollo similar, perenne o de estación, normal o suculenta, así como enredaderas y trepadoras de tallo no leñoso.
- b) Herbácea: toda planta perenne o de estación, normal o suculenta, de no más de 50 cm de alto.
- c) Arbusto: toda planta perenne de más de 50 cm de alto, compuesta por abundantes tallos no leñosos que parten desde prácticamente la base no pudiéndose apreciar claramente uno principal; enredaderas de tallo leñoso; plantas de tallo suculento de más de 50 cm de alto.
- d) Plantón: toda planta perenne, generalmente leñosa a futuro, con un tronco principal distinguible que mide no más de 5 cm de diámetro en la base; toda palmera de hasta no más de 2 m de altura total.
- e) Árbol: toda planta perenne, generalmente formada por un sólo tronco, o con uno principal distinguible, mayormente leñoso de más de 5 cm de diámetro en la base, y una copa claramente diferenciada en la parte superior. Se incluye en este grupo a las palmeras de mas de 2 m de altura total. Palmera es toda planta perenne, conformada por un tallo o tronco principal limpio o con hijuelas basales, follaje ubicado exclusivamente en la parte superior del tallo, que es donde se encuentra la única yema de crecimiento.

PARTE I
MANEJO DE LOS JARDINES Y ÁRBOLES PÚBLICOS

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 6°.- El manejo comprende:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) *En el caso de los jardines públicos:*
 - a.1) *Planificación*
 - a.2) *Evaluación técnica permanente*
 - a.3) *Ejecución in situ de los siguientes trabajos de mantenimiento general:*
 - a.3.1) *Habilitación*
 - a.3.2) *Ejecución de diseños*
 - a.3.3) *Tratamiento de las jardineras públicas*
 - a.3.4) *Labores de mantenimiento general*
 - a.3.4.1) *Riego*
 - a.3.4.2) *Aplicaciones y fertilizaciones*
 - a.3.4.3) *Control fitosanitario permanente*
 - a.3.4.4) *Renovación parcial*
 - a.3.4.5) *Renovación integral*
 - a.3.5) *Supervisión general*
 - a.4) *Medidas para la protección integral de los jardines*
- b) *En el caso de los árboles públicos:*
 - b.1) *Planificación*
 - b.2) *Evaluación técnica permanente*
 - b.3) *Ejecución in situ de los siguientes trabajos:*
 - b.3.1) *Arborización y rearborización de áreas públicas*
 - b.3.2) *Labores de mantenimiento general:*
 - b.3.2.1) *Riego*
 - b.3.2.2) *Aplicaciones y fertilizaciones*
 - b.3.2.3) *Control fitosanitario permanente*
 - b.3.2.4) *Poda periódica*
 - b.3.3) *Extracción, traslado y reemplazo de árboles*
 - b.3.4) *Supervisión general*
 - b.4) *Medidas para la protección integral los árboles*
 - b.5) *Conservación de árboles históricos*

Artículo 7°.- *El manejo de jardines y árboles públicos se rige por sus respectivos planes de manejo técnico, diseñados anualmente por la Subdirección de Áreas verdes, acordes con los objetivos de su Plan de Acción Anual.*

Artículo 8°.- *Para el adecuado funcionamiento de ambos planes de manejo es de importancia la ejecución y actualización anual del censo de jardines y árboles públicos del Distrito.*

Artículo 9°.- *El manejo de los jardines y árboles públicos, es de competencia exclusiva de la Municipalidad a través de la Subdirección de Áreas Verdes.*

Artículo 10°.- *De los componentes del manejo, en ambos casos, la Municipalidad puede derivar y/o autorizar de forma expresa a terceros, únicamente lo correspondiente a la ejecución in situ de los trabajos de mantenimiento general, reservando para si el cumplimiento de los restantes.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TITULO II DEL VIVERO MUNICIPAL

Artículo 11°.- *La producción propia de plantas constituye un elemento importante dentro de la fase de planificación en el manejo de los jardines y árboles públicos, siendo ésta íntegramente dedicada al abastecimiento de las áreas públicas del Distrito de Miraflores; el incumplimiento de esta disposición constituye infracción sujeta a la sanción respectiva establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes de la Municipalidad.*

Artículo 12°.- *El Vivero Municipal sólo entregará en calidad de donación plantas que hayan sido declaradas como excedentes a los requerimientos de las áreas públicas y tras el procedimiento establecido por la Municipalidad para entregar y recibir donaciones.*

TITULO III MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ÁRBOLES PÚBLICOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 13°.- *Toda labor individual o masiva de mantenimiento de jardines y/o árboles públicos, será evaluada técnicamente y planificada exclusivamente por la Municipalidad, contemplando según sea el caso las correspondientes coordinaciones con las instancias superiores de acuerdo a lo que establezca la ley.*

Artículo 14°.- *Las labores de mantenimiento no se realizarán necesariamente a gusto del vecindario, sino en la medida que la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Áreas Verdes lo determine. En el caso de árboles públicos, no es prioridad la estética sino la seguridad y salud de las personas, así como salvaguardar el buen estado fitosanitario del árbol; sin embargo de ser posible se tomara en cuenta.*

Artículo 15°.- *La ejecución de las labores de mantenimiento de jardines y/o árboles ubicados en áreas públicas será realizada por la Municipalidad, o por la persona natural o jurídica a quien delegue o autorice expresamente, siempre bajo su supervisión; el incumplimiento de esta disposición constituye infracción sujeta a la sanción respectiva establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.*

CAPITULO II CONTROL FITOSANITARIO, APLICACIONES, FERTILIZACIONES Y RIEGO

Artículo 16°.- *El control fitosanitario así como las aplicaciones y fertilizaciones de árboles y jardines públicos se registrarán dentro del programa global que en general se aplica a las áreas verdes del Distrito.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 17°.- *Queda prohibida la aplicación de todo tipo de pesticida y fertilizante químico en jardines y árboles públicos del Distrito de Miraflores. Sólo la Municipalidad a través de la Subdirección de Áreas Verdes está facultada de determinar y ejecutar, o autorizar expresamente la aplicación de productos de esta naturaleza bajo su supervisión.*

Artículo 18°.- *El riego de jardines y árboles públicos corresponde a la Municipalidad.*

**CAPITULO III
JARDINERAS PÚBLICAS**

Artículo 19°.- *Denomínese como jardinera pública a todo aquel espacio, ubicado en área pública, de terreno cultivable (libre o parcialmente cubierto de empedrados u otros elementos que permitan su permeabilidad), aislado por cemento, asfalto, u otras cubiertas similares, el cual ha sido diseñado para albergar jardines y/o árboles, y cuya dimensión sea igual o superior a 0.60 m de lado o diámetro; quedando a tal efecto clasificadas de la manera siguiente:*

Denominación	Lado o diámetro menor
J1	0.60-0.80 m
J2	0.80-1.00 m
J3	1.00-1.50 m
J4	1.50-2.00 m
J5	2.00-3.00 m
J6	3.00-4.00 m
J7	4.00-6.00 m
J8	6.00-8.00 m
J9	Más de 8.00 m

Artículo 20°.- *La habilitación, reducción o clausura de jardineras públicas puede efectuarse sólo tras previa evaluación y autorización de la Municipalidad, constituyendo el incumplimiento de esta disposición una infracción sujeta a la sanción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.*

Artículo 21°.- *La reducción o clausura de jardineras públicas por parte de la Municipalidad sólo es procedente bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Deben encontrarse en bermas laterales.*
- b) *Debe existir alguna razón técnicamente probada de funcionalidad o seguridad, que justifiquen su clausura.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- b) Su denominación debe encontrarse entre los códigos J1 a J3. Las de mayor denominación se tratarán como casos de modificación de jardines para uso como estacionamiento permanente se indican en el capítulo II, título III, parte III de la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Toda clausura de una jardinera pública deberá ser compensada de alguno de los modos siguientes de acuerdo a la posibilidad que técnicamente se determine como viable:

- a) En el caso de jardineras vacías o con plantas diferentes a árboles:
- a.1) Habilitando una nueva jardinera en un lugar cercano y por cada jardinera clausurada.
 - a.2) Entregando 10 plántones de árboles de la especie y en el tamaño que determine la Municipalidad por cada jardinera clausurada.
- b) En el caso de jardineras con árboles la compensación comprenderá entregar 10 plántones de árboles de la especie y en el tamaño que determine la Municipalidad por cada jardinera clausurada, independientemente, de ser el caso, de los establecidos en el inciso a.2.

**CAPITULO IV
ÁRBOLES PÚBLICOS**

**SUBCAPITULO I
ARBORIZACIONES Y REARBORIZACIONES**

Artículo 23°.- Toda arborización y/o rearborización, individual o masiva, en áreas públicas deberá ser autorizada, planificada, y su ejecución realizada y/o coordinada, así como supervisada, por la Municipalidad.

Artículo 24°.- Ante la ejecución de una arborización en áreas públicas incumpliendo con lo establecido en el artículo precedente la Municipalidad procederá del modo siguiente:

- a) Inicialmente comunicará al(los) autor(es) de la arborización, de modo que en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de recibir la comunicación retire(n) el(los) arbustos, plántones o árboles colocados.
- b) De incumplir con lo comunicado en el plazo indicado, la Municipalidad decomisará el(los), arbustos, árboles o plántones colocados y al mismo tiempo girará notificación por la infracción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.

Artículo 25°.- Sólo se arborizarán aquellas áreas públicas en las que técnicamente se haya comprobado que esto sea necesario y viable.

Artículo 26°.- La planificación de toda arborización comprende:

- a) Inspección técnica para determinar y ubicar los espacios disponibles, tanto a nivel de la parte aérea así como de la parte subterránea.
- b) Determinación técnica del distanciamiento mínimo entre árboles, el que deberá ser no menor de 6-10 m dependiendo del área a arborizar o de la sección transversal de la calle o avenida en el caso de éstas.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) *Determinación y planificación de la modalidad a emplear para el riego de los árboles a instalar.*
- d) *Selección de la especie idónea para la arborización y determinación de su periodo de vida útil (diámetro para reemplazo), en función al espacio disponible.*
- e) *Diseño y habilitación de jardineras públicas de ser necesario.*

Artículo 27°.- *La ejecución de toda arborización comprende:*

- a) *De ser el caso, instalar el sistema de riego tecnificado que abastecerá de agua a la nueva plantación.*
- b) *Preparación adecuada de los hoyos de plantación y sus respectivos substratos.*
- c) *Colocación de los plántones (plantación)*
- d) *Protección permanente de los nuevos árboles y sus respectivas jardineras*
- e) *Recalce de pérdidas por mortandad*

SUBCAPÍTULO II
PODA PERIÓDICA DE ÁRBOLES PÚBLICOS

Artículo 28°.- *Las podas periódicas se enmarcan dentro de un programa que comprende una campaña de poda global por sectores a nivel del Distrito entre los meses de mayo y setiembre de cada año, la cual será llamada temporada de podas. Durante esta se realizarán podas entre ligeras y severas con los siguientes fines:*

- a) *Optimizar la funcionalidad de los árboles:*
 - a.1) *Elevar la copa (eliminando ramificaciones hasta de primer grado) a no menos de 2-4 m sobre el nivel del suelo, según se ubiquen o no en áreas colindantes a pistas y/o veredas.*
 - a.2) *Eliminar los voladizos sobre pistas y veredas hasta no más de 1.00 m en vías angostas y hasta 2.00 m en vías amplias.*
 - a.3) *Eliminar ramas y follaje en la medida que impidan la libre visibilidad en zonas de cruce peatonal o vehicular.*
 - a.4) *Disminuir la interferencia con cableado aéreo.*
 - a.5) *Subsanar interferencias negativas de la copa o ramas de cualquier orden, a la propiedad privada.*
- b) *Revitalizar los árboles*
- c) *Realzar la belleza natural del árbol.*
- d) *Para tratamientos fitosanitarios.*
- e) *De seguridad o prevención de riesgos:*
 - e.1) *Eliminar ramas de cualquier grado excesivamente cargadas y en peligro de colapso.*
 - e.2) *Reducción drástica de altura en caso de existir riesgo de caída violenta.*
 - e.3) *Mantener la altura del árbol a no más de 8.00 – 12.00 m del suelo en calles y avenidas, y hasta 15 m ó más en parques u otras áreas amplias.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 29°.- Fuera de la temporada de podas sólo se realizarán podas de emergencia o de grado muy ligero.

Artículo 30°.- Está prohibida la poda de árboles públicos sin autorización expresa de la Municipalidad. Esta deberá ser solicitada por escrito o vía telefónica (según la urgencia) exponiendo las razones que considera el solicitante para fundamentar su pedido para ser evaluadas por la Subdirección de Áreas Verdes y de existir razones técnicas proceder la servicio.

**SUBCAPITULO III
PODA DE RAICES**

Artículo 31°.- Queda descartada y prohibida en el Distrito de Miraflores la poda de raíces de árboles públicos como práctica silvicultural, salvo casos donde el corte de las raíces comprometa como máximo hasta la mitad de su extensión horizontal total potencial y ello garantice la no reincidencia de un efecto negativo especialmente sobre propiedad privada.

Artículo 32°.- Exclusivamente la Municipalidad, a través de la Subdirección de Áreas Verdes está facultada de determinar y ejecutar, o autorizar expresamente la ejecución bajo su supervisión, la poda de raíces de árboles públicos, quedando el incumplimiento de esta disposición sujeta a la sanción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad vigente.

**SUBCAPÍTULO IV
EXTRACCIÓN, TRASLADO Y REEMPLAZO DE ÁRBOLES PÚBLICOS**

Artículo 33°.- A efectos de obtener el eficiente rendimiento del arbolado público del Distrito de Miraflores, la Municipalidad efectuará necesariamente el retiro y reemplazo de los árboles una vez que estos hayan cumplido su periodo de vida útil. Dicho periodo de vida útil se determina en función de la especie, del espacio disponible, estado fitosanitario y la funcionalidad del árbol.

Artículo 34°.- Se considerará que un árbol ha cumplido su periodo de vida útil sobre la base de la interacción de los siguientes factores:

a) Funcionalidad:

- a.1) Árboles que impiden la visibilidad u obstaculizan irreversiblemente el tránsito vehicular y/o peatonal.
- a.2) Árboles que vienen causando efectos negativos sobre infraestructura pública o privada
- a.3) Árboles que obstruyen puertas de acceso o vías de escape.
- a.4) Árboles que por alguna propiedad natural ponen en riesgo la integridad física de las personas
- a.5) Árboles cuya inclinación de caída es igual o mayor a 15° de desviación con respecto a la vertical.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a.6) Árboles que dejan de ser funcionales por modificaciones autorizadas sean físicas o de uso, del espacio público donde se encuentran.
- a.7) Otras razones de funcionalidad que serán determinadas por peritaje técnico de las empresas públicas o privadas que brinden servicios al vecindario, de acuerdo a la naturaleza del mismo, y debidamente comunicadas mediante informe escrito a la Municipalidad.
- b) Estado fitosanitario negativo:
 - b.1) Árboles muertos en pie
 - b.2) Árboles con signos de degradación biológica irreversible
 - b.3) Árboles cuyo sistema radical ha sido o inevitablemente será gravemente dañado poniendo en peligro su estabilidad
 - b.4) Árboles con respuesta negativa irreversible desde el punto de vista ornamental
 - b.5) Efectos de competencia con otros árboles
- c) Necesidades de cada especie en cuanto a espacio vital:

Diámetro del tronco en la base del árbol (cm)	Diámetro o ancho mínimo requerido de jardineras (m)		Distancia mínima tomada desde la base del árbol a la obra de infraestructura pública o privada más cercana (m)	
	Sistema radical lateralmente no extendido	Sistema radical lateralmente extendido	Sistema radical lateralmente no extendido	Sistema radical lateralmente extendido
10.00	1.00	1.50	0.40	0.60
20.00	2.00	2.50	0.80	1.00
30.00	3.00	3.50	1.20	1.40
40.00	4.00	4.50	1.60	1.80
50.00	4.50	5.50	1.80	2.20
60.00	5.00	6.00	2.00	2.40
70.00	5.50	6.50	2.20	2.60
80.00	6.00	7.00	2.40	2.80
100.00	6.00	7.50	2.40	3.00
120.00	6.00	8.00	2.40	3.20

Artículo 35°.- Siempre que sea técnicamente viable, todo árbol extraído será trasladado vivo a un área con espacio adecuado donde pueda continuar su desarrollo.

Artículo 36°.- Toda extracción de un árbol, salvo que se compruebe técnicamente que no es posible, generará la colocación de su respectivo reemplazo.

Artículo 37°.- A manera de compensación, por cada árbol extraído, el solicitante deberá hacer entrega a la Municipalidad de 10 plantones de árboles de las especies y en los tamaños que la subdirección de Áreas



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Verdes determine; ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

Artículo 38°.- *En los casos relacionados a extracciones como consecuencia de obras de cualquier índole realizadas en áreas públicas, por acopio temporal inadecuado de desmonte o material de construcción, por modificación de bermas laterales para estacionamiento permanente con fines comerciales y los que deban retirarse a consecuencia de algún daño generado por alguna acción ilícita, se deberá abonar a la Municipalidad el costo generado por la extracción del árbol y la erradicación de la maleza generada establecidos en la Tarifa Municipal vigente así como la reparación de cualquier obra de infraestructura pública afectada por la operación, sin perjuicio de los casos que sean afectos a una sanción establecida dentro del cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.*

**SUBCAPÍTULO V
CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES PÚBLICOS HISTÓRICOS**

Artículo 39°.- *Declárese de interés general en el Distrito de Miraflores, la conservación de ciertos árboles ubicados en las áreas públicas por su valor histórico.*

Artículo 40°.- *Para ser considerado un árbol para conservación es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Su ubicación no debe encontrarse incluida dentro de planes futuros de desarrollo urbano que consideran su modificación (cambio de zonificación, ampliación de vías vehiculares, u otras obras similares).*
- b) Tener un tronco con diámetro no menor de 80 cm a 1.30 m de altura del suelo*
- c) Presentar el sistema radical y fuste sanos.*
- d) No presentar inclinación de caída superior a 15° de desviación con respecto a la vertical o debe existir la posibilidad de que esta sea corregida.*
- e) No debe existir caminos, lugares de estar u otras áreas de afluencia de público a una distancia del árbol equivalente a no menos del 40% de su diámetro de copa potencial.*
- f) No presentar efectos negativos o la posibilidad de éstos sobre obras de infraestructura pública que no puedan ser reversibles. En algunos casos, donde sea posible, las obras podrán ser modificadas a favor de la conservación del árbol.*
- g) No presentar efectos negativos o la posibilidad de éstos sobre propiedad privada.*
- h) Estar ubicado de preferencia en un parque o área similar, cumpliendo los requisitos antes indicados.*
- i) No estar ubicado en una berma o jardinera lateral.*
- j) De estar ubicado en una berma o jardinera central debe cumplirse que:*

↙



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- j.1) El lado o diámetro menor de la jardinera no debe medir menos de 8-10 m.
- j.2) El emplazamiento puntual del árbol debe estar en el punto medio del ancho de la berma o de la jardinera.
- j.3) El emplazamiento puntual del árbol no debe estar a menos de 15 m. de distancia de la cabecera de calle (cruce con transversales).

Artículo 41°.- Los árboles para ser conservados podrán ser propuestos por la Municipalidad, cualquier institución pública o privada con sede en la jurisdicción, o por cualquier vecino del distrito mediante el sistema de participación vecinal establecido.

Artículo 42°.- La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Urbano evaluarán la propuesta, y de ser declarada procedente convocará a la conformación de una comisión que seleccionará el nombre de un personaje relacionado a la historia distrital y/o nacional en cuya memoria será bautizado el árbol a conservar.

Artículo 43°.- El árbol será declarado en conservación, en ceremonia pública recibiendo el bautizo correspondiente. Dicha ceremonia incluirá la colocación de un cartel con una placa que indique el nombre real del árbol, su nombre de pila y la fecha de la realización de la ceremonia.

Artículo 44°.- Todas las labores de mantenimiento de estos árboles se rigen bajo los mismos términos que los considerados para los demás árboles en la presente ordenanza.

Artículo 45°.- Los árboles conservados no podrán ser extraídos, salvo por muerte natural o por alguna acción que dañe gravemente su estabilidad y ponga en peligro al vecindario. El retiro de uno de estos árboles será con ceremonia pública de despedida y sus residuos serán donados para fines artísticos o a instituciones sin fines de lucro que requieran de ellos.

Artículo 46°.- Toda acción contra un árbol conservado será sancionada con multa igual al triple de la impuesta para la sanción equivalente en árboles comunes.

PARTE II

LA PARTICIPACION VECINAL EN EL MANEJO DE JARDINES Y ÁRBOLES PÚBLICOS

TÍTULO I

NECESIDAD E IMPORTANCIA

Artículo 47°.- A fin de alcanzar el eficiente manejo de los jardines y árboles ubicados en áreas públicas, es imprescindible la participación vecinal, mediante el aporte de iniciativas y la acción efectiva de los vecinos.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 48°.- Es componente importante de la acción vecinal su contribución a la fiscalización del cumplimiento de las normas dictadas a fin de preservar los jardines y árboles ubicados en áreas públicas.

TÍTULO II DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 49°.- La participación vecinal sobre el manejo de los jardines y árboles públicos, será canalizada a través de las Juntas Vecinales para ser previamente coordinada y/o autorizada, según sea el caso, por la Municipalidad a través de la Subdirección de Áreas Verdes.

Artículo 50°.- Toda contribución de origen y por iniciativa vecinal, consistentes en insumos para el manejo de jardines y/o árboles públicos, será considerada como una donación, cuya aceptación se realizará de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 51°.- A fin de compensar los alcances de la participación vecinal de acuerdo a la influencia de algún jardín o árbol con respecto a su propiedad o lugar de residencia, se considerará como:

- a) Vecino comprometido dentro del área de influencia directa de un jardín y/o árbol público:
 - a.1) Cuando su propiedad o lugar de residencia colinde directamente con un árbol o jardín público.
 - a.2) Cuando su propiedad o lugar de residencia a pesar de no colindar con un árbol público se encuentre bajo la proyección de la inclinación natural de caída del mismo, o cuando las ramas y/o raíces del este se encuentran a distancias muy cercanas a su propiedad o lugar de residencia
- b) Vecino comprometido dentro del área de influencia indirecta de un jardín y/o árbol público:
 - b.1) Cuando el árbol o jardín público no colinde con su propiedad o lugar de residencia pero se encuentre en la misma calle o con vista al mismo parque, óvalo, etc.

TÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 52°.- Son atribuciones y obligaciones de los vecinos comprendidos dentro del área de influencia directa de un jardín o árbol público:

- a) Atribuciones:
 - a.1) Solicitar por escrito a la Municipalidad para el jardín y/o árbol bajo cuya influencia se encuentra, la inspección para algún servicio comprendido dentro del manejo de jardines y/o árboles públicos.
 - a.2) Proponer por escrito a la Municipalidad la habilitación de jardineras así como la arborización o rearborización, cambio de diseños o



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- alguna mejora en el jardín público por el que se encuentre influenciado.*
- a.3) *Solicitar por escrito a la Municipalidad la extracción, traslado y/o reemplazo de uno ó más árboles bajo cuya influencia se encuentre y que puedan estar perjudicando su propiedad o lugar de residencia así como poniendo en peligro su propia integridad física o la de otras personas.*
 - a.4) *Solicitar por escrito a la Municipalidad, cualquier modificación en jardines públicos bajo cuya influencia se encuentre, por razones de funcionalidad debidamente fundamentadas.*
 - a.5) *Solicitar por escrito a la Municipalidad, autorización para la colocación de cercos que le permitan proteger el jardín y/o árbol público bajo cuya influencia se encuentra.*
 - a.6) *Ser informado sobre las causas de cualquier trabajo realizado directamente o autorizado por la Municipalidad, que comprometa modificación del jardín o árbol público bajo el cual se encuentra influenciado.*
- b) *Obligaciones:*
- b.1) *Contribuir a salvaguardar la preservación de los jardines y/o arboles públicos bajo cuya influencia se encuentre, denunciando la acción destructiva, robo u otra similar que atente contra estos.*
 - b.2) *En el caso de árboles o jardines públicos ubicados en bermas laterales o jardines de aislamiento colindantes con predios, la omisión de la obligación de denunciar el robo o deterioro de éstos le significará ser notificado como si hubiera sido el autor de tal acción y estará sujeto a la sanción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.*

Artículo 53°.- *Los vecinos comprendidos dentro del área de influencia indirecta, podrán promover el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las atribuciones por parte de los vecinos comprendidos dentro del área de influencia directa para la habilitación mantenimiento y preservación conjunta de los jardines y/o árboles de su cuadra o parque.*

Artículo 54°.- *Todo ciudadano peruano o extranjero que resida o esté de tránsito en el Distrito, podrá comunicar por escrito a la Municipalidad alguna situación que considere perjudicial contra jardines y/o árboles públicos o que sea generada por estos últimos en perjuicio de la integridad física, seguridad y/o salud de las personas.*

Artículo 55°.- *No es atribución de ningún vecino y constituye en cambio infracción sujeta a sanción de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad:*

- a) *Disponer del personal, vehículos, herramientas, insumos maquinarias y/o equipos de la Subdirección de Áreas Verdes programados para ser utilizados en un jardín o árbol público para otro diferente.*
- b) *Impedir la ejecución de los trabajos determinados por la Municipalidad en relación a los jardines y árboles públicos.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) Disponer de jardines y/o árboles públicos como propiedad suya, sea cual fuera el grado de influencia de estos sobre su propiedad o lugar de residencia.
- d) Proceder sin la debida coordinación y/o autorización de la Municipalidad, según sea el caso, por cuenta propia o contratar a terceros para realizar cualquiera de los componentes del manejo de jardines y/o árboles públicos señalados en la presente ordenanza.
- e) Colocar cercos elaborados de cualquier material, alrededor de jardines y/o árboles públicos sin autorización expresa de la Municipalidad.

PARTE III

DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL CON EL OBJETO DE PRESERVAR LOS JARDINES Y ÁRBOLES PÚBLICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56°.- A fin de garantizar la integridad y mantener en estado óptimo de los jardines y árboles públicos del Distrito, además de las prohibiciones explícitas en la presente ordenanza, son infracciones sujetas a la sanción respectiva establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes de la Municipalidad:

- a) Acopiar, acumular, o verter desmonte, basura, materiales, fluidos y/o desechos de cualquier tipo en jardines públicos, jardineras o al pie de árboles públicos.
- b) Quemar residuos de cualquier tipo en jardines públicos, jardineras o al pie de árboles públicos.
- c) Instalar en jardines públicos sin la respectiva autorización municipal expresa cualquier elemento físico individual o infraestructuras completas.
- d) Utilizar jardines públicos, jardineras o árboles públicos para realizar sus necesidades fisiológicas.
- e) Sustraer o dañar directa o indirectamente plantas (plantas de cobertura, herbáceas y/o arbustos) u otros elementos decorativos ubicados en jardines públicos.
- f) Realizar acciones que alteren las propiedades edáficas del suelo en jardines públicos.
- g) Estacionar vehículos en área de jardín público.
- h) Utilizar jardines públicos como espacio físico para realizar actividades en grupo organizadas por algún particular sin autorización municipal expresa.
- i) Cementar, asfaltar, colocar grass-block o similares en jardines públicos sin autorización municipal expresa.
- j) Realizar prácticas recreativas y/o deportivas en jardines públicos y que éstas provoquen su deterioro.
- k) Realizar excavaciones en áreas de jardín público sin la respectiva autorización municipal expresa.
- l) Sustraer o dañar elementos de las infraestructuras habilitadas para el mantenimiento de jardines y/o árboles públicos.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- m) Pintar, pegar carteles, o acciones similares, así como colocar sistemas de iluminación en árboles públicos sin autorización municipal expresa.
- n) Las siguientes acciones en contra de los árboles públicos:
 - n.1) Las que provoquen daños en ramas o follaje.
 - n.2) Causarles cortes, colocarles clavos, o acciones similares.
 - n.3) Descortezarlos, devastarlos, taladrarlos o acciones similares.
 - n.4) Quemarlos con fuego, anillarlos, fracturarlos.
 - n.5) Herirlos con ácidos o productos químicos corrosivos similares.
- o) Retirar o dañar plantones colocados por la municipalidad para arborizar áreas públicas.

TÍTULO II

REGULACION DE ACTIVIDADES QUE COMPROMETAN LA PRESERVACIÓN DE LOS JARDINES Y ARBOLES PÚBLICOS

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DE JARDINES PÚBLICOS PARA EVENTOS

Artículo 57°.- El uso de jardines públicos para actividades que involucren sobrecarga en el impacto humano normal, sea sólo por concentración masiva de público y/o por instalación de algún tipo de elemento o infraestructuras completas en las mismas, deberá contemplar por parte del organizador, entregar como compensación a la Municipalidad, insumos para el manejo de jardines y/o árboles públicos por el monto correspondiente al costo de reposición de los jardines dañados por el evento.

Artículo 58°.- Previa a la autorización para uso del área de jardín público el solicitante deberá asumir el compromiso escrito de cumplir con lo indicado en el artículo precedente, y de incumplirlo tras un periodo de 15 días después de concluido el evento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad, sin perjuicio de abonar obligatoriamente a la municipalidad el costo correspondiente a la reparación de los jardines dañados.

Artículo 59°.- Por ningún motivo se autorizará la extracción de árbol alguno con el fin de favorecer la realización de un evento.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DEL ACOPIO TEMPORAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE SOBRE JARDINES Y/O ÁRBOLES PÚBLICOS

Artículo 60°.- La utilización de la vía pública para acopiar temporalmente material de construcción y/o desmonte con la debida autorización municipal, deberá considerar no invadir áreas de jardín público o jardineras para árboles.

9



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 61°.- De ser inevitable cumplir lo indicado en el artículo precedente, el usuario deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Servicio a la Ciudad y Medio ambiente indicando:

- a) En el caso de jardines públicos: asumir el compromiso escrito de, una vez concluido el periodo de uso, compensar a la Municipalidad en insumos para el manejo de jardines y/o árboles públicos por el monto correspondiente al costo de reposición de los jardines dañados.
- b) En el caso de árboles públicos: edificar un anillo de protección de diámetro o lado superior en 50 cm al de diámetro del tronco del árbol en la base; el mismo estará hecho de ladrillos, madera, u otros elementos que garanticen que el material de construcción no entre en contacto con el árbol. Así mismo, durante el periodo de tiempo que sea utilizada el área para el acopio de material de construcción, el encargado de la obra asumirá el compromiso escrito de mantener el árbol en buenas condiciones.

Artículo 62°.- En caso de incumplimiento del compromiso asumido, se aplicará al usuario la sanción y multa correspondientes establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes y además:

- a) En el caso de jardines públicos: abonar a la Municipalidad el costo por la reparación del jardín afectado.
- b) En el caso de árboles: abonar a la Municipalidad el costo generado por los tratamientos que deban darse para su recuperación, o por su extracción así como por el recojo de la maleza generada, de ser el caso, siendo el monto el correspondiente el establecido en la tarifa municipal vigente.

Artículo 63°.- La afectación de área de jardín público y árboles públicos en simultáneo compromete cumplimiento del compromiso para ambos por separado.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS EN ÁREAS PÚBLICAS, Y QUE COMPROMETA JARDINES Y/O ÁRBOLES PÚBLICOS Y/O QUE SE EJECUTEN A DISTANCIAS MUY CERCANAS A ÁRBOLES PÚBLICOS

Artículo 64°.- Toda obra que se realice en áreas públicas, y que comprometa jardines públicos o que se encuentre a distancias muy cercanas a árboles públicos deberá además de contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, comunicarla por escrito a la Dirección de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, quedando establecido un compromiso escrito de cumplimiento obligatorio, por parte del responsable de la obra, para:

- a) Si afecta jardín público: una vez concluida la obra, compensar a la Municipalidad en insumos para el manejo de jardines y/o árboles públicos por el monto correspondiente al costo de reposición de los jardines dañados.
- b) Si está a distancia muy cercana de árboles públicos: realizar a costo propio los tratamientos preventivos que disponga la Subdirección de



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Áreas Verdes, a fin de garantizar la preservación del(los) árbol(es) afectado(s).

Artículo 65°.- En caso de incumplimiento del compromiso asumido, luego de hasta 15 días como máximo después de la culminación de la obra, se aplicará al responsable la sanción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes de la Municipalidad, sin perjuicio abonar obligatoriamente a la Municipalidad el costo de la reparación del jardín y/o de los tratamientos realizados a los árboles.

Artículo 66°.- Considerérese distancias muy cercanas a árboles a la medida desde su punto de emplazamiento hasta el borde más cercano generado por la excavación, por debajo de:

Diámetro del tronco árbol en la base	Distancia menor de:
Más de 5 cm y menos de 10 cm	0.50 m
Más de 10 cm y menos de 20 cm	1.00 m
Más de 20 cm y menos de 40 cm	2.00 m
Más de 40 cm y menos de 80 cm	3.00 m
Más de 80 cm	4.00 m

Artículo 67°.- De ser necesario proceder a la poda, extracción o traslado de algún árbol, como consecuencia de los trabajos realizados, el responsable de la obra deberá presentar a la Municipalidad un informe técnico profesional, según sea la naturaleza del trabajo a realizar, justificando la misma. La opción de poda, extracción o traslado se determinará por informe técnico por la Subdirección de Áreas Verdes.

Artículo 68°.- La poda, extracción o traslado, incluyendo la erradicación de la maleza, así como la reparación de cualquier obra de infraestructura pública afectada por la operación, derivada del procedimiento indicado en el artículo precedente, será a costo del responsable de la obra, debiendo abonar a la Municipalidad el costo correspondiente establecido en la tarifa municipal vigente si esta última realiza dicho servicio tras 07 días de comunicada la autorización.

Artículo 69°.- En caso de determinar la necesidad de proceder a la poda, extracción o traslado de algún árbol, a consecuencia de los trabajos realizados, tras evaluación e informe técnico de la Subdirección de Áreas Verdes, y no habiendo el responsable de la obra procedido de acuerdo a lo indicado en el artículo 68°, este será sancionado por incumplimiento del acuerdo emanado en virtud de lo establecido en el artículo 65°, inciso b, y deberá además:

a) Abonar a la Municipalidad el costo generado por la extracción o traslado, incluyendo la erradicación de la maleza, de acuerdo al establecido en la



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

tarifa municipal vigente, así como la reparación de cualquier obra de infraestructura pública afectada por la operación.

- b) *Entregar a la Municipalidad 10 árboles en compensación por cada árbol extraído, de la especie y tamaño que determine la subdirección de Áreas Verdes.*

Artículo 70°.- *Sólo en el caso de obras de urgencia o emergencia, que merecen ejecución inmediata, lo señalado en el artículo 65° queda sujeto a regularización posterior por parte del responsable de obra, hasta en un plazo no mayor de 5 días de iniciada la misma debiendo en el caso de generar la extracción o traslado de algún árbol cumplir con lo establecido al respecto en la presente ordenanza.*

Artículo 71°.- *La afectación de área de jardín y árboles públicos en simultáneo compromete cumplimiento del compromiso para ambos elementos por separado.*

Artículo 72°.- *El depósito del material removido al realizar una excavación u otro trabajo en área pública, de afectar jardines y/o árboles públicos, se verá además regulada por lo dispuesto por la presente ordenanza al respecto.*

**TÍTULO III
REGIMEN ESPECIAL PARA TRATAMIENTO DE JARDINES
UBICADOS EN BERMAS LATERALES**

**CAPÍTULO I
SOBRE EL MANEJO DE LOS JARDINES UBICADOS EN BERMAS
LATERALES**

Artículo 73°.- *Las bermas laterales son las áreas públicas ubicadas entre la pista y la vereda, que tienen como fin principal servir de estacionamiento de emergencia o vía de evasión para evitar alguna colisión de vehículos e igualmente son áreas de jardín público, por lo que deberán mantener obligatoriamente el equilibrio en el desempeño de dichas funciones.*

Artículo 74°.- *La Municipalidad en el caso de bermas laterales habilitará y mantendrá exclusivamente jardineras aisladas, de diámetro o lado equivalente al ancho de la berma, para árboles y/o para jardines, estos últimos de bajos requerimientos hídricos.*

Artículo 75°.- *Otro tipo de jardín ubicado en bermas laterales, diferente al señalado en el artículo precedente, se instalará exclusivamente a solicitud del vecino comprendido dentro del área de influencia directa de dicho jardín. Todo jardín deberá contemplar la funcionalidad del mismo en el ámbito urbano, no debiendo generar situaciones que:*

- a) *Representen peligro alguno para la seguridad y/o la salud de las personas*
b) *Impidan el libre tránsito peatonal y/o vehicular*
c) *Afecten negativamente obras de infraestructura pública*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 76°.- Dicho jardín será habilitado por la Municipalidad, y su mantenimiento correrá a cuenta del solicitante quien asumirá un compromiso escrito al respecto, quedando establecidas las atribuciones y obligaciones como vecino dentro del área de influencia directa del jardín.

Artículo 77°.- La asunción del compromiso por parte del vecino no le concede propiedad sobre el jardín público por lo que no podrá disponer del mismo para algún uso particular, quedando sujeto de no hacerlo así a la sanción correspondiente dentro del cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.

Artículo 78°.- El cumplimiento del compromiso asumido por parte del vecino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente significará para el mismo la obtención de un beneficio sobre el pago de sus arbitrios correspondientes a parques y jardines, el cual será determinado por decreto de Alcaldía.

Artículo 79°.- El beneficio señalado en el artículo precedente será aplicable tras la evaluación permanente del jardín con el respectivo informe técnico favorable por parte de la Subdirección de Áreas Verdes.

Artículo 80°.- La verificación por parte de La Subdirección de Áreas Verdes de no existir una comunicación previa a la Municipalidad de parte del vecino indicando que no podrá continuar con el mantenimiento del jardín, motivará la inmediata modificación del área de jardín al diseño señalado en el artículo 75° y la aplicación de la sanción por incumplimiento del compromiso de acuerdo a lo estipulado en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE JARDINES UBICADOS EN BERMAS LATERALES O JARDINES DE AISLAMIENTO COLINDANTES CON PREDIOS PARA SER USADOS COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PERMANENTE POR PARTICULARES O PARA LA HABILITACIÓN DE ACCESOS A SUS COCHERAS

Artículo 81°.- Para la utilización y/o modificación de jardines ubicados en bermas laterales y/o jardines de aislamiento colindantes con predios para uso como área de estacionamiento permanente además de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, se deberá comunicar por escrito a la Dirección de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones respecto a los jardines:

- a) De ser para beneficio de una residencia o una institución no comercial:
- a.1) Berma lateral: la nueva configuración de los jardines en la berma se ceñirá al modelo establecido en el artículo 75° pero de ser voluntad del beneficiario mantener un área de jardín diferente se aplicará lo señalado en los artículos 76° al 81°.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a.2) *Jardín de aislamiento: deberá mantenerse y/o habilitarse según sea el caso un 50% del área total de jardín, pudiendo optar para tal fin por colocar empedrados, grass-block, lozas, huellas o similares.*
- a.3) *No se autorizará, salvo que técnicamente se determine que por razones de espacio y/o funcionalidad sea necesario, la extracción y/o traslado de árbol alguno ubicado en la berma lateral o jardín de aislamiento a modificar.*
- b) *De ser para beneficio de una persona o institución con fines comerciales:*
 - b.1) *Berma lateral:*
 - b.1.1) *La nueva configuración de la berma lateral, deberá considerar preservar al menos el 50% del área de jardín existente, pudiendo optar por empedrados, grass-block, lozas, huellas o similares para tal fin.*
 - b.1.2) *Si el espacio lo permite se deberá colocar árboles de acuerdo de la especie que determine la Subdirección de Áreas Verdes.*
 - b.2) *Jardín de aislamiento:*

Deberá mantenerse y/o habilitarse según sea el caso un 50% del área total de jardín, pudiendo optar para tal fin por colocar empedrados, grass-block, lozas, huellas o similares.
 - b.3) *No se autorizará, salvo que técnicamente se determine que por razones de espacio y/o funcionalidad sea necesario, la extracción y/o traslado de árbol alguno ubicado en la berma a modificar, en cuyo caso el solicitante deberá abonar a la Municipalidad del costo de la extracción y por remoción de la maleza establecidos en la tarifa municipal vigente, además de entregar a la Municipalidad, en compensación, 10 árboles por cada árbol extraído, de la especie y tamaño que determine la subdirección de Áreas Verdes.*
 - b.4) *El solicitante asumirá el compromiso escrito de mantener adecuadamente el área de jardín y/o jardineras y/o árboles preservados, quedando bajo responsabilidad de la Municipalidad y por tanto regido por lo estipulado en la presente ordenanza:*
 - b.4.1) *Lo relacionado a la posible reducción del área del jardín.*
 - b.4.2) *Realizar alguna arborización en dicho jardín.*
 - b.4.3) *Podar copa o raíces, o extraer cualquier árbol ubicado en dicha área.*
 - b.4.4) *La aplicación de pesticidas y fertilizantes químicos.*
 - b.5) *Permanentemente será verificado el cumplimiento de dicho compromiso y de detectar su incumplimiento, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes de la Municipalidad, con la multa de mayor valor según sea la infracción o infracciones cometidas.*

Artículo 82°.- *En el caso de rampas de acceso a cocheras particulares o peatonales, sólo se podrá habilitar huellas cementadas debiendo permanecer el resto del área empedrada sin cementar o con jardín si éste ya existiera.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PARTE IV

REGULACION DE LA TENENCIA DE PLANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE LAS AREAS PÚBLICAS O A QUIENES TRANSITAN POR ELLAS

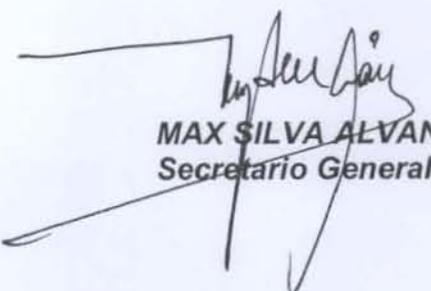
Artículo 83°.- Toda planta ubicada en propiedad privada deberá ser mantenida por el propietario y/o residente de dicha propiedad de modo que:

- d) No represente peligro alguno para la seguridad y salud de las personas
- e) No impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular
- f) No afecte negativamente obras de infraestructura pública

Artículo 84°.- De contravenir alguna de las disposiciones establecidas en el artículo precedente, la Municipalidad procederá del modo siguiente:

- c) Inicialmente comunicará la propietario y/o residente del inmueble donde se ubica(n) la(s) planta(s) en estado perjudicial, de modo que en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de recibir la comunicación corrija la irregularidad suscitada.
- d) De incumplir con lo comunicado en el plazo indicado, la Municipalidad tomará las medidas correctivas respectivas y girará notificación por la infracción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad, debiendo además el infractor abonar a la Municipalidad el costo del servicio establecido en el tarifario municipal vigente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE